



“2021 - Año del Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de La Nación Argentina..

RESUELVE

En virtud de los hechos de público conocimiento que involucran al Diputado Eduardo Cáceres en el sumario 79119/20 caratulado “C/Cáceres Giménez Eduardo Augusto S/ lesiones leves agravadas por el vínculo (arts. 89/92) (en perjuicio de Martinazzo Ferrer María Gimena)” y conforme con lo dispuesto por el artículo 188 del Reglamento de la H. Cámara de Diputadas y Diputados de la Nación:

- Suspender de manera inmediata al Diputado Eduardo Cáceres
- Conformar una comisión especial de cinco miembros para que en el plazo máximo de sesenta (60) días proponga la medida que el caso demande.
- Solicitar a los bloques políticos de la H. Cámara la propuesta de diputadas y diputados para la integración de la comisión mencionada.

FUNDAMENTACIÓN

Señor Presidente:

En virtud de lo dispuesto por los artículos 66 y 70 de la Constitución Nacional y el artículo 188 del Reglamento de la HCDN, por los fundamentos fácticos y jurídicos que a continuación mencionaré, dispongo del acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de resolución:

a) Los hechos de público y notorio conocimiento que involucran al Diputado Eduardo Cáceres en el sumario 79119/20 caratulado “C/Cáceres Giménez Eduardo Augusto S/ lesiones leves agravadas por el vínculo (arts. 89/92) (en perjuicio de Martinazzo Ferrer María Gimena)” que tramita por ante el Cuarto Juzgado en lo Correccional de San Juan, en el cual se dictó auto de procesamiento con fecha 16 de diciembre del año 2020, que textualmente dice...”Por ello y reunidos los extremos legales establecidos en los arts. 357, 361 ss y ccdtes del CPP, Ley 751, Ley Provincial 989, Ley Nacional 26485 y Tratados Internacionales: Convención *BELEM DO PARA: RESUELVO I): Decretar el procesamiento sin prisión preventiva contra el imputado Eduardo Augusto Cáceres Giménez...por el delito de lesiones leves agravadas por el vínculo (Art. 89/92 del C.P.) en perjuicio de María Gimena Martinazzo, en carácter de autor material...”;.*

b) De acuerdo a lo establecido en los arts. 66 CN “...Cada Cámara hará su reglamento y podrá con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirlo de su seno...”, 70 CN “...Cuando se forme querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento...”, y art. 188 RD “...En el caso de que la gravedad de las faltas lo justificare, la Cámara, a indicación del presidente o por moción de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión, si es o no llegada la oportunidad de usar de la facultad que le confiere el artículo 66 de la Constitución.⁵⁴ Resultan-do

afirmativa, el presidente nombrará una comisión especial de cinco miembros que proponga la medida que el caso demande...”

c) La Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, establece en su art. 4 que “...Los Estados deben *condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla.* . Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:...d) *Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos...”*

d) La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ", establece en su art. 7 que “... *Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: ... a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; ...c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;... e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer...”*.-

e) La violencia de género en el hogar constituye una flagrante transgresión de los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Entre otras cosas, la violencia contra las mujeres es una violación del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (art. 3); del derecho a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 5); de la igualdad ante la ley y el derecho a igual protección de la ley (art. 7); del derecho a recurrir a un tribunal imparcial (arts. 8 y 10); del derecho a circular libremente (art. 13), y de la libertad de reunión y asociación (art. 20)

f) Es necesario tener presente, que tenemos una deuda con la sociedad en la capacitación y preparación de todos los órdenes de la justicia en la aplicación de la Ley 27.449 (Ley Micaela), la cual estableció la obligación de capacitarse en esta temática para el conjunto de los funcionarios públicos. La Justicia debe velar por los derechos de quienes sufren violencia en todos sus aspectos, deben ser el ejemplo de justicia social. Como también cada uno y una de nosotros y nosotras como funcionarios y funcionarias, debemos formarnos en materia de género con el fin de prevenir, concientizar y crear nuevas medidas, en el marco de la igualdad, y prevención de violencia.

g) Todas las convenciones mencionadas han sido ratificadas por el Estado Nacional y tienen en la actualidad, rango Constitucional

Señor Presidente, como Diputados y Diputadas de la Nación, tenemos el deber y la obligación de implementar todos los mecanismos necesarios para sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, bandera que Usted defiende con honor-

El 30 de Noviembre del 2020, se autorizó por pedido del Diputado Cáceres su desafuero y personalmente solicité que se lo licenciara, para que la justicia local pudiera acceder a todas las herramientas necesarias que permitieran aclarar y proceder conforme a derecho, ante la denuncia por violencia de género agravada por el vínculo realizada por parte de la ciudadana sanjuanina, Gimena Martinazzo.

Hoy, a diferencia de aquel momento, la justicia ha dictaminado el procesamiento sin prisión preventiva contra el Diputado Eduardo Cáceres, por el delito de lesiones leves agravadas por el vínculo /Art.89/92 del C.P) en perjuicio de María Gimena Martinazzo, en carácter de autor material.

Sr. Presidente dada la situación expresada, creyendo firmemente en la división de Poderes del Estado e independencia de la Justicia, pero fundamentalmente, defendiendo el rol que la ciudadanía nos ha asignado y la necesidad de proteger y cumplir con la legislación para erradicar todo tipo de violencia de género, es que reitero el pedido de suspensión del diputado y/o aplicar las medidas que Usted estime.

Es por las razones precedentes que proponemos a esta Honorable Cámara la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Diputada Nacional Graciela Caselles

Diputada Nacional Jimena López

Diputada Nacional Mónica Macha

Diputada Nacional Mara Brawer

Diputada Nacional Carolina Moises

Diputada Nacional Liliana Schwindt

Diputada Nacional Verónica Cáliva

Diputada Nacional Liliana Yambrun

Diputada Nacional Carolina Yutrovic

Diputada Nacional Patricia Mounier

Diputada Nacional Estela Beatriz Hernández

Diputada Nacional Melina Delú

Diputada Nacional María Graciela Parola

Diputada Nacional Alcira Figueroa

Diputada Nacional Victoria Rosso